



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/01/2023 12:36:14-0500



CONGRESO
de la
REPÚBLICA



LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 139 INCISO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA IDONEIDAD DE POSTULANTES A CARGOS PÚBLICOS Y/O DE ELECCIÓN POPULAR



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelson
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/01/2023 11:39:32-0500

La congresista de la República que suscribe, **LADY MERCEDES CAMONES SORIANO**, integrante del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22, literal c) y 75 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la siguiente ley:

PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 139 INCISO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA IDONEIDAD DE POSTULANTES A CARGOS PÚBLICOS Y/O DE ELECCIÓN POPULAR



Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley de reforma constitucional tiene por objeto modificar el artículo 139 inciso 22 de la Constitución Política del Perú, con la finalidad promover la idoneidad de postulantes a cargos públicos representativo o de elección popular.

Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/01/2023 11:58:11-0500

Artículo 2. Modificación del artículo 139 inciso 22 de la Constitución Política del Perú

Modifíquese el artículo 139 inciso 22 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

[...]

22) El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. **En tanto, los sentenciados por terrorismo, peculado y corrupción de funcionarios, narcotráfico y violación sexual aun cuando hubieran sido rehabilitados no podrán acceder a cargos públicos o de elección popular.**



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/01/2023 10:48:47-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/01/2023 11:31:56-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/01/2023 18:16:42-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/01/2023 17:14:37-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/01/2023 18:16:57-0500

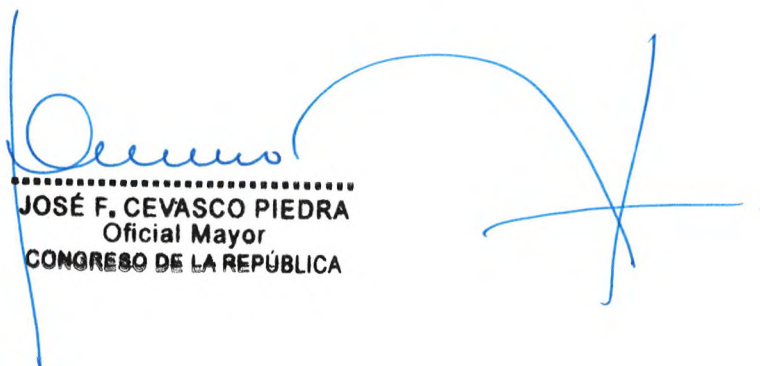


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **2** de **febrero** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4121/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El presente proyecto de ley tiene objeto modificar el artículo 139 inciso 22 de la Constitución Política del Perú, con la finalidad promover la idoneidad de postulantes a cargos públicos representativo o de por elección popular.

Realidad Problemática

En el boletín **Reporte Electoral edición N° 2** del Jurado Nacional de Elecciones, se informó que en las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, del total de aspirantes a un sillón en Poder Legislativo, 229 declararon sentencias civiles (8%) y 186 sentencias penales (6,5%). Con respecto sentencias civiles, la mayoría son de violencia familiar o deuda de alimentos (61%). El porcentaje en referencia se ha mantenido comparativamente estable a las elecciones del año 2016 (58,8%).

En lo concerniente a sentencias penales, los principales delitos están relacionados a corrupción (peculado, cohecho y colusión); representan un 15,6%. Los únicos delitos distintos son la omisión a la asistencia familiar y lesiones.¹

Un año después el ente electoral en su informe **Perfil Electoral N° 5 Elecciones General 2021**, reveló que, participaron 125 candidatos con sentencias civiles y 73 con sentencias penales declaradas. Mientras por sentencias civiles, la demanda por alimentos fue la que más declararon los candidatos al Congreso de la República en el 2016 (58.8%), 2020 (61%). Escenario que se replica en aspirantes al Parlamento Andino.

En el documento antes mencionado, editado por la Dirección Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana (DNEF) del JNE, se consignó información del perfil de los candidatos presidenciales, congresales y parlamentarios andinos; evidenciando con relación a las sentencias declaradas en sus hojas de vida que cinco de las 52 candidaturas a la fórmula presidencial cuentan con procesos; de estos, cuatro corresponden a candidaturas con sentencias civiles y uno a sentencias penales. Estas candidaturas con sentencias buscan ocupar en su mayoría los cargos de Presidencia y Primera Vicepresidencia de la República.

Asimismo, de 181 postulantes al Congreso, fueron declaradas 111 sentencias civiles y 70 sentencias penales. Si hablamos en cuanto a género, los hombres son quienes predominan en estos casos, contando 115 candidatos los candidatos varones y 25 mujeres los que cuentan con dichos antecedentes.

Mientras, en las hojas de vida de los aspirantes al Parlamento Andino, del total de 213 candidaturas, hay doce con sentencias declaradas, de las cuales, diez candidaturas están vinculadas a sentencias civiles y dos a sentencias penales. Con

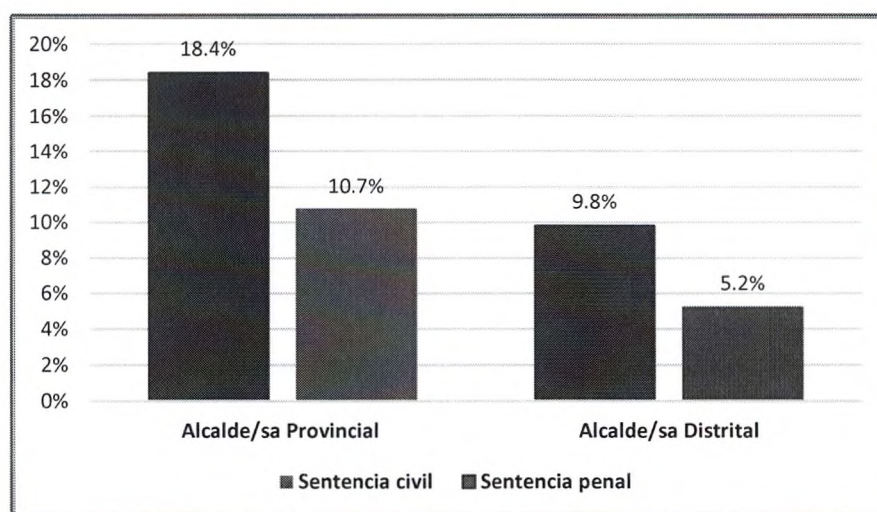
¹ [https://dnef.ine.gob.pe/documentos/investigacion/perfil-electoral/Reporte%20Electoral%202%20-%20ECE2020 %20Perfil%20de%20las%20candidaturas%20congresales.pdf](https://dnef.ine.gob.pe/documentos/investigacion/perfil-electoral/Reporte%20Electoral%202%20-%20ECE2020%20Perfil%20de%20las%20candidaturas%20congresales.pdf)

relación a las sentencias civiles, nueve de las diez corresponden a candidaturas de varones. Si se diferencian las sentencias civiles por organización política, se encuentra que, dos candidaturas del Partido Morado cuentan con demandas civiles, al igual que candidaturas del Frente Amplio y Alianza para el Progreso. Sin embargo, se destaca que nueve de dieciséis organizaciones políticas en carrera electoral no cuentan con candidaturas al Parlamento Andino que tengan sentencias civiles. Asimismo, de acuerdo al tipo de sentencia civil, el 60% corresponde a aspectos relacionados a lo familiar-alimentario, seguido por lo contractual (20%), y en menor proporción a delitos vinculados a lo laboral (10%) y violencia familiar (10%). Por otro lado, las dos sentencias penales en las candidaturas al Parlamento Andino corresponden a candidaturas de varones. Si se analiza las sentencias penales por agrupación política, se encuentra que las dos candidaturas con sentencias penales se encuentran cada una en Perú Libre y Partido Popular Cristiano (PPC).²

En tanto, en el boletín Perfil Electoral Elecciones Regionales y Municipales 2022, edición N° 11, se precisa que, de las autoridades que resultaron electas para ocupar las alcaldías provinciales (195 total nacional) y distritales (1 639 total nacional) el 18,4% y 9,8% tienen sentencias civiles, respectivamente. Y, el 10,7% de alcaldes provinciales y 5,2% de alcalde distritales registran sentencias penales.

Territorialmente, en 23 de los 25 departamentos hay al menos una autoridad electa con sentencia civiles; encabeza Áncash (23) y Lima (22). Y con sentencias penales Áncash (17) y Cajamarca (12).³

Gráfico N° 1. Porcentaje de autoridades electas a cargos municipales ejecutivos con sentencias civiles y penales, 2022



Fuente: SIJE SG - JNE. Elaboración: Equipo de Investigación - DNEF/JNE

² https://www.jne.gob.pe/oc/2021/PE21_5.pdf Pág. 8, 17, 23.

³ <https://dnef.jne.gob.pe/documentos/investigacion/perfil-electoral/2022> Perfil-Electoral-web.pdf Pág. 3

El portal Infobae, el 2 de octubre del 2022, que tuvo como fuente las hojas de vida de los candidatos inscritos que se hallan en la **Plataforma Electoral del Jurado Nacional de Elecciones (JNE)**, publicó un informe especial a propósito de la elecciones regionales y municipales, intitulado: **Elecciones 2022: más de 200 candidatos con sentencias por violencia familiar y otros 1.400 con demandas por alimentos**, a través del cual, informan que 257 aspirantes a un cargo por elección popular tienen alguna sentencia o proceso vigente por violencia familiar. 40 salieron de carrera al no pasar el filtro del Jurado Nacional de Elecciones. En tanto, del subtotal de 217 candidatos, 46 no dieron detalles de la sentencia a la que fueron condenados y solo declararon como fundada la demanda interpuesta contra ellos y otro pequeño grupo señaló que actualmente se hallan en un proceso de investigación. Las demandas por omisión de pensiones alimentarias ascienden a 1496.

Gráfico N° 2: Cargos a los que postulan candidatos sentenciados

Cargo al que postula	Cifra de sentenciados
Alcalde distrital	77
Alcalde provincial	25
Consejero regional	13
Gobernador regional	1
Vicegobernador	3
Regidor distrital	67
Regidor provincial	30

Elaborado por: Infobae

Por circunscripción territorial, el departamento de Cusco registró el mayor número de candidatos con sentencias (35), seguido por Áncash (28), Lima (26), Arequipa (24) y, los demás, entre 3 a 13 fallos judiciales.⁴

Las cifras de las tres últimas elecciones generales, municipales y regionales evidenciaron la presencia de un alto número de postulantes no aptos para ejercer el cargo. Según el expresidente del Tribunal Constitucional entre 2006–2008, Dr. César Landa Arroyo, las personas que deben aspirar a cargos públicos “deben ser quienes respetan los principios de la representación del interés general y el bien común”.

Añade que, limitar el derecho al sufragio pasivo es constitucional debido a la crisis que enfrenta el sistema democrático y a la libre configuración del legislador. Precisa que, esta medida, podría ser cuestionada debido a que afectaría el principio de rehabilitación; no obstante, este tampoco es absoluto. El derecho de los aspirantes a cargos públicos puede ser razonablemente limitado si es que estos cometieron delitos que afectan a la estructura y esencia del Estado.

⁴ <https://www.infobae.com/america/peru/2022/09/25/elecciones-2022-mas-de-200-candidatos-con-sentencias-por-violencia-familiar-y-otros-1400-con-demandas-por-alimentos/>

Por su parte, Luis Espínola Morales, magistrado electoral de la Sala Regional Especializada del TEPJF, Académico y Especialista en Derecho Electoral y Constitucional, considera que el derecho al sufragio pasivo sí puede ser limitado si es que se presentan ciertos elementos:

- Debe tratarse de un delito constitucionalizado.
- Que la suspensión de este derecho sea idónea, útil y necesaria, que permita salvaguardar el fin constitucionalmente legítimo.
- Existencia de daño latente de la peligrosidad del delito.

Así, según César Landa, los delitos que relativizan el principio de rehabilitación son: Terrorismo, Narcotráfico y Corrupción. Según el Tribunal Constitucional, el delito de corrupción ha sido constitucionalizado, por lo que merece el más alto grado de persecución y sanción. (Exp. N° 0033-2007-PI/TC)⁵. Este delito afecta diversos principios constitucionales, tales como la paz social, principio de igualdad, entre otros. (Exp. N° 0020-2005-PI/TC).

En Colombia, según la Ley 001 del 2009, aquellos condenados por delitos relacionados al narcotráfico, no pueden presentarse como candidatos para las elecciones.

Según el Tribunal Constitucional, nuestra democracia corresponde a la denominada 'democracia militante'. Según Cesar Landa, esto significa que existe la potestad de aplicar o crear mecanismos que impidan a los partidos realizar actos antidemocráticos, o cuyos fines sean contrarios a los principios constitucionales. Así, la Ley N° 30353, ley que prohíbe a los sentenciados por los delitos de terrorismo participar en cargos públicos, es constitucional, dado a que previene la comisión de delitos constitucionalizados.

El delito de corrupción, según Cesar Landa, corrompe el sistema democrático y la economía pública. Este delito hace que los ciudadanos pierdan confianza en las autoridades electas, creando una falta de legitimación y ausencia de respeto hacia las mismas. Asimismo, afecta la economía del país, puesto que "reduce las inversiones, disminuye la eficiencia y competencia de las empresas del mismo sector" (Landa: 2018)

Teniendo presente los delitos por los cuales sí se puede limitar el derecho al sufragio pasivo, según Cesar Landa, es necesario analizar mediante un test de proporcionalidad la relativización de estos derechos.

1. **Idoneidad:** el fin constitucionalmente legítimo es "la defensa y el fortalecimiento del modelo democrático a través del aseguramiento de la calidad de los aspirantes a un cargo público" (Landa: 2018).

⁵ <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/00033-2007-AI.pdf>

2. **Necesidad:** Según Cesar Landa, “la medida es necesaria siempre que la misma no limite al principio de rehabilitación ante el establecimiento de una inhabilitación que vaya más allá del cumplimiento de la condena penal” (2018).
3. **Proporcionalidad en sentido estricto:** Según la Constitución colombiana, en su artículo 122, aquellos condenados por los delitos contra la administración pública, contra el patrimonio del Estado, crímenes de lesa humanidad, narcotráfico, y aquellos relacionados a grupos armados, pueden ser susceptibles a inhabilitación política, es decir, es constitucional. Del mismo modo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en el caso Zdanoka vs. Letonia, declaró la constitucionalidad de la medida adoptada por Letonia al impedir a una candidata postular a las elecciones, debido a que representaba al partido comunista, partido declarado ilegal en ese país debido a los constantes intentos de golpe de estado que promovía. Según Cesar Landa, esto evidencia que el principio de rehabilitación es relativo, siempre y cuando se busque la permanencia y estabilidad del sistema democrático, por lo que es proporcional que se limite el derecho al sufragio pasivo a aquellos condenados por los delitos ya señalados.⁶

Fallos del Tribunal Constitucional

En diciembre del 2022, el Tribunal Constitucional, a través de su sentencia 370/2022, recaída en el Expediente 00005-2020-PI/TC⁷, deja abierta la posibilidad que personas sentenciadas por terrorismo o apología puedan postular a cargos públicos si fueron rehabilitados. El fallo deja sin efecto lo contenido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30717, Ley que modifica la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales, y la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales, con la finalidad de promover la idoneidad de los candidatos a cargos públicos representativos.

En este sentido, el TC estableció que “la prohibición de participar en la vida política, a una persona que ha sido rehabilitada, implica una vulneración al principio de presunción de inocencia y contraviene el derecho a la reincorporación del penado a la sociedad, reconocido en el artículo 139 inciso 22 de la Constitución”.

La sentencia fue emitida por los magistrados Pacheco Zerga, Ochoa Rodrich, Domínguez Haro, Morales Saravia, Monteagudo Valvez y Gutiérrez Ticse.

La Ley que modifica las normas electorales dispone el veto a los sentenciados por tráfico ilícito de drogas; violación de la libertad sexual; terrorismo, en calidad de autores; y apología, la prohibición de que presten servicios en el sector público, entre otras medidas. Lo que resulta inaplicable con sentencia del órgano supremo

⁶ <https://ius360.com/es-constitucional-la-reciente-ley-que-prohibe-a-los-sentenciados-por-los-delitos-de-corrupcion-narcotrafico-terrorismo-y-violacion-sexual-participar-en-las-elecciones-municipales-y-regionales/>

⁷ <file:///C:/Users/wriera.CONGRESO/Desktop/P.L.%20ELECCIÓN%20POPULAR/sentencia-Tribunal-Constitucional-de-Peru-370.2022..pdf>

de interpretación y control de la constitucionalidad. Por lo que se hace necesario modificar el artículo 139 inciso 22 de la Constitución Política del Perú.

Sobre la postura del Tribunal Constitucional, el portal Enfoque Derecho, a través de su editorial (escrito por Kelly Espino y Miguel Balmaceda.) intitulado: **El fallo del TC que permite la postulación de condenados por terrorismo a cargos públicos: Un análisis legal**, expresa su discrepancia con la postura del TC, pues considera que la Ley 30717 sí es constitucional. Coinciden con César Landa, al señalar que, el libre ejercicio del derecho al sufragio pasivo por parte de un individuo que ha evidenciado conductas en contra del orden constitucional, conllevaría una afectación al régimen democrático, en caso este sea elegido. Consideran que al no poder comprobarse si un reo verdaderamente se ha rehabilitado, no debería permitirse que los condenados por terrorismo puedan participar en los procesos electorales como candidatos a la presidencia nacional, al Congreso, ni a las alcaldías municipales o gobiernos regionales.

En su análisis crítico “Enfoque Derecho” trae a colación el razonamiento del mismo Tribunal Constitucional en la resolución correspondiente a los expedientes 0015-2018-PI/TC y 0024-2018-PI/TC, en donde se estableció la improcedencia de la declaratoria de inconstitucionalidad de impedimentos absolutos similares, pero enfocados a condenados ya rehabilitados por delitos dolosos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios. Recuerda que dicha oportunidad, las posturas coincidentes con la decisión final, consideraron de mayor relevancia y digno de mayor protección el principio de lucha contra la corrupción, frente al derecho de participación en la vida política de la nación, ya mencionado. En ese sentido, resulta deducible indicar que, a ojos del Tribunal Constitucional, este derecho consagrado por la Constitución y, aparentemente defendido y respaldado por Convención Americana de los Derechos Humanos, no es absoluto y puede verse limitado por otros factores.⁸

Adecuación del Jurado Nacional De Elecciones a la Ley 30717

El Jurado Nacional de Elecciones informó a través de una nota de prensa publicada en su página web que adecuó el reglamento de inscripción de candidatos a la nueva normativa para que los JEE la aplicaran al momento de inscribir a los postulantes para las Elecciones Generales 2021.

Precisó que, en las Elecciones Generales (EG-2021) se respetaron escrupulosamente las leyes que señalan que los condenados en primera instancia por delito de terrorismo, entre otros, están impedidos de participar en un proceso electoral de esta naturaleza, descartando cualquier favoritismo al respecto como malintencionadamente se viene especulando.

Detallaron que, se incorporaron los impedimentos señalados en la Ley 30717, del 9 de enero de 2018, que incluye en los artículos 107 y 113 de la Ley Orgánica de

⁸ <https://www.enfoquederecho.com/2022/12/15/el-fallo-del-tc-que-permite-la-postulacion-de-condenados-por-terrorismo-a-cargos-publicos-un-analisis-legal/>

Elecciones (LOE), que no pueden postular a la Presidencia y Vicepresidencias de la República, Congreso y Parlamento Andino quienes cuentan con pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada por delito doloso.

Esta misma norma señala, entre otras cosas que, en el caso de las personas condenadas en calidad de autoras de los tipos penales referidos a terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violación de la libertad sexual este impedimento resulta aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas.⁹

MARCO LEGAL

Constitución Política del Perú del Estado

[...]

Capítulo IV

De la Función Pública

Artículo 39. Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes del Congreso, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo de la Magistratura, los magistrados supremos, el fiscal de la Nación y el defensor del Pueblo, en igual categoría; y representantes del organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a ley.

Artículo 39-A. Están impedidas de ejercer la función pública, mediante designación en cargos de confianza, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso.

[...]

Ley N° 30353, Ley que Crea el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECEI)

[...]

Artículo 5. Impedimento para acceder al ejercicio de la función pública y contratar con el Estado

Las personas inscritas en el REDERECEI están impedidas de ejercer función, cargo, empleo, contrato o comisión de cargo público, así como postular y acceder a cargos públicos que procedan de elección popular. Estos

⁹ <https://portal.ine.gob.pe/portal/Pagina/Nota/9039>

impedimentos subsisten hasta la cancelación íntegra de la reparación civil dispuesta.

Lo dispuesto en el párrafo anterior es inaplicable a las personas condenadas por delitos perseguibles mediante el ejercicio privado de la acción penal.

[...]

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

QUINTA. Incorporación del inciso e) al numeral 5 del artículo 14 de la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales

Incorpórese el inciso e) al numeral 5 del artículo 14 de la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales, de acuerdo con el texto siguiente:

“Artículo 14. Impedimentos para postular

No pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales los siguientes ciudadanos:

[...]

5. También están impedidos de ser candidatos:

[...]

e) Los deudores de reparaciones civiles inscritos en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI) y los deudores inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)."

SEXTA. Incorporación del inciso f) al numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales

Incorpórase el inciso f) al numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales, de acuerdo con el texto siguiente:

“Artículo 8. Impedimentos para postular

No pueden ser candidatos en las elecciones municipales:

8.1. Los siguientes ciudadanos:

(...)

f) Los deudores de reparaciones civiles inscritos en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI) y los deudores inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)."

[...]

Ley N° 30717, Ley que modifica la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales, y la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales, con la finalidad de promover la idoneidad de los candidatos a cargos públicos representativos

Artículo 1. Incorporación de los literales i) y j) al artículo 107 y de dos últimos párrafos al artículo 113 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones

Incorpóranse los literales i) y j) al artículo 107 y dos últimos párrafos al artículo 113 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, conforme al texto siguiente:

“Artículo 107. No pueden postular a la Presidencia o Vicepresidencias de la República:

[...]

- i. Las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso. En el caso de las personas condenadas en calidad de autoras por la comisión de los tipos penales referidos al terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violación de la libertad sexual; el impedimento resulta aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas.
- j. Las personas que, por su condición de funcionarios y servidores públicos, son condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión, en calidad de autoras, de delitos dolosos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios; aun cuando hubieran sido rehabilitadas.

Artículo 113. No pueden ser candidatos a representantes al Congreso de la República y representantes ante el Parlamento Andino, salvo que renuncien seis (6) meses antes de la fecha de las elecciones:

[...]

No pueden ser candidatos a los cargos de congresista de la República o representante ante el Parlamento Andino, las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso. En el caso de las personas condenadas en calidad de autoras por la comisión de los tipos penales referidos al terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violación de la libertad sexual; el impedimento resulta aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas.

Tampoco pueden ser candidatos a los cargos de congresista de la República o representante ante el Parlamento Andino, los que, por su condición de

funcionarios y servidores públicos, son condenados a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión, en calidad de autoras, de delitos dolosos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios; aun cuando hubieran sido rehabilitadas”.

Artículo 2. Incorporación de los literales f) y g) al numeral 5 del artículo 14 de la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales

Incorpóranse los literales f) y g) al numeral 5 del artículo 14 de la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales, conforme al texto normativo siguiente:

“Artículo 14. Impedimentos para postular

No pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales los siguientes ciudadanos:

[...]

5. También están impedidos de ser candidatos:

[...]

- f) Las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso. En el caso de las personas condenadas en calidad de autoras por la comisión de los tipos penales referidos al terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violación de la libertad sexual; el impedimento resulta aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas.
- g) Las personas que, por su condición de funcionarios y servidores públicos, son condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión, en calidad de autoras, de delitos dolosos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios; aun cuando hubieran sido rehabilitadas”.

Artículo 3. Incorporación de los literales g) y h) al párrafo 8.1 del artículo 8 de la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales

Incorpóranse los literales g) y h) al párrafo 8.1 del artículo 8 de la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales, conforme al texto normativo siguiente:

“Artículo 8. Impedimentos para postular

No pueden ser candidatos en las elecciones municipales:

8.1 Los siguientes ciudadanos:

[...]

- g) Las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso. En el caso de las personas condenadas en calidad de autoras por la comisión de los tipos penales referidos al terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violación de la libertad sexual; el impedimento resulta aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas.
- h) Las personas que, por su condición de funcionarios y servidores públicos, son condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión, en calidad de autoras, de delitos dolosos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios; aun cuando hubieran sido rehabilitadas”.

Ley N° 30794, Ley que establece como requisito para prestar servicios en el sector público, no tener condena por terrorismo, apología del delito De terrorismo y otros delitos

Artículo 1. Requisito para ingresar o reingresar a laborar en el sector público

Establécese como requisito para ingresar o reingresar a prestar servicios en el sector público, que el trabajador no haya sido condenado con sentencia firme, por cualquiera de los siguientes delitos:

1. Delitos previstos en los artículos 2, 4, 4-A, 5, 6, 6-A, 6-B, 8, y 9 del Decreto Ley 25475, que establecen la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio.
2. Apología del delito de terrorismo, tipificado en el artículo 316-A del Código Penal.
3. Trata de personas, tipificado en el artículo 153 del Código Penal.
4. Proxenetismo, tipificado en los artículos 179, 179-A, 180, 181 y 181-A del Código Penal.
5. Violación de la libertad sexual, tipificado en los artículos 170, 171, 172, 173, 173-A, 174, 175, 176, 176-A y 177 del Código Penal.
6. Tráfico ilícito de drogas, tipificado en los artículos 296, 296-A, 296-B, 296-C, 297, 298, 301 y 302 del Código Penal.

La rehabilitación, luego de cumplida una sentencia condenatoria, no habilita para prestar servicios personales en el sector público.

En caso de que el servidor se encuentre comprendido en algunos de los supuestos señalados en el primer párrafo, y mantenga vínculo contractual de carácter personal con el Estado, bajo cualquier modalidad, este vínculo deberá ser resuelto.

[...]

I. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa modifica el artículo 139 inciso 22 de la Constitución Política del Perú, con la finalidad promover la idoneidad de postulantes a cargos públicos representativos o de elección popular.

NORMA ACTUAL	INICIATIVA LEGISLATIVA
Constitución Política del Perú	Constitución Política del Perú
Artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional: [...] 22) El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.	Artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional: [...] 22) El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. En tanto, los sentenciados por terrorismo, delitos dolosos, peculado y corrupción de funcionarios, narcotráfico y violación sexual aun cuando hubieran sido rehabilitados no podrán acceder a cargos públicos o de elección popular.

II. ANALISIS DE COSTO BENEFICIO

La aprobación y promulgación de la presente iniciativa legislativa, no irrogará gastos al erario nacional.

IMPACTO	DESCRIPCIÓN
SOCIAL	Los electores podrán elegir entre candidatos que no hayan sido sentenciados por terrorismo, delitos dolosos, peculado y corrupción de funcionarios, narcotráfico y violación sexual.
POLÍTICA	Las organizaciones políticas postularían a candidatos idóneos para ocupar cargos por elección popular y/o confianza.
ECONÓMICA	Lucha frontal contra la corrupción que perjudica económica al país.

III. VINCULACIÓN AL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley se circunscribe y está alineada a la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023 y a las políticas de Estado

determinadas por el Foro del Acuerdo Nacional. En específico, con la primera política de Estado: Democracia y Derecho

[...]

1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho

Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.

Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad.